

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: FRATERPREVENCIÓN, S.L

ACTIVIDAD: Centro Sanitario

EMPLAZAMIENTO: Calle Juan de Vera 4 Local - 20

N.º EXPEDIENTE: 220/2017/04452 - **17005**

Madrid, a 12 de septiembre de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 22/08/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Entre los antecedentes, consta que la actividad de referencia posee dos Informes de Evaluación Ambiental de Actividades (números de expediente 102/2004/05015 y 102/2008/06099), favorables con prescripciones adicionales, pero no consta que disponga de licencia de actividades.

Según informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por la ECU y los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyectan obras de reforma puntual para la implantación, de un centro de reconocimientos médicos de medicina del trabajo y de oficinas para técnicos de prevención de riesgos laborales, en un local del distrito de Arganzuela, en el ámbito de la Norma Zonal 1 Grado 3, Nivel A, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 1.202 m² útiles distribuidos en:

Planta baja (1.101 m²): 3 áreas de admisión, 14 consultas médicas, 14 salas de exploraciones, 1 sala de extracciones, 3 sala de técnicos de prevención, varias salas de espera, vestuarios, aseos, sala de formación, despacho, archivo, almacén de equipos, cuarto rack y cuarto de limpieza.

Entreplanta (101 m²): 6 archivos.

- Relación de maquinaria:
 - 1 negatoscopio,
 - 14 cabinas audiometría,
 - 14 controles visión,
 - 14 espirómetros,
 - 6 sillones extracciones,
 - 14 básculas y tallímetros,
 - 14 electrocardiógrafos,
 - 14 esfingomanómetros,
 - 14 tensiómetros,
 - 14 otoscopios,
 - 3 máquinas de vending,
 - 3 motores de cierre,

- 4 recuperadores de calor ($Q= 2.050 \text{ m}^3/\text{h}$),
- 10 equipos de aire acondicionado (5 unidades $Q= 3.114 \text{ m}^3/\text{h}$ y 5 unidades $Q= 4.860 \text{ m}^3/\text{h}$) que evacuan mediante rejillas a fachadas y patio posterior,
- 3 extractores ($Q= 1.400 \text{ m}^3/\text{h}$, $Q= 1.000 \text{ m}^3/\text{h}$ y $Q= 400 \text{ m}^3/\text{h}$) que evacuan mediante rejillas a fachadas y patio posterior.

2. Aspectos ambientales:

2.1 Repercusiones ambientales.

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones de aire enrarecido y caliente procedentes de la ventilación forzada y de la climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes

unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación del aire caliente y enrarecido procedente de la climatización y de la ventilación forzada garantizan el cumplimiento de los artículos 32.2 y 35 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU), ya que la evacuación de aire está distribuida en 18 salidas mediante rejilla a fachadas y patio posterior, con caudales menores de 1 m³/s y distancias de separación de más de 5 metros.
- El sistema de climatización propuesto garantiza el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios respecto a la calidad del aire interior.
- Se aporta solicitud de alta en el Registro de Identificación industrial, con fecha 10/04/2017.
- El titular posee autorización de pequeño productor de residuos peligrosos en la Comunidad de Madrid, con fecha de actualización 27/04/2007.
- Se aporta contrato con empresa de gestión de residuos sanitarios.
- Se aporta Autorización Sanitaria de funcionamiento, de la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, con fecha de finalización de vigencia 14/02/2017.
- Se aporta la solicitud de renovación de la Autorización sanitaria, de la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, con fecha 14 de abril de 2017.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el **acondicionamiento de locales** deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán según lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Si durante el funcionamiento de las instalaciones se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizado, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*